



Al Despacho del Juez, informando que el apoderado ejecutante actuando en virtud del poder a él conferido radicó escrito de demanda ejecutiva de mínima cuantía junto con solicitud de medidas cautelares. Para proveer. Simacota, 31 de agosto de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Simacota - Sder, treita y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTES: RAMIRO VIDAL AHEDO Y RAMIRO VIDAL TORRES  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ALBERTO TORRES VELASQUEZ Y ELVIRA ROSA ALVAREZ MONCADA  
RADICADO: 687454089001-2023-00110-00.

Se presenta al Despacho para tramite la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por los señores RAMIRO VIDAL AHEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.410, expedida en Bogotá, y RAMIRO VIDAL TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.810.337 expedida en New York – USA, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ALBERTO TORRES VELASQUEZ Y ELVIRA ROSA ALVAREZ MONCADA; por lo cual, una vez verificado el escrito de demanda se tiene que la presente reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem.

De otra parte, la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de marzo de 2016, proferida por el H. Tribunal del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil - Familia – Laboral, dentro del proceso radicado 2012-00014-01 y el contrato de transacción celebrado el 11 de septiembre de 2020, en el cual se subrogaron legalmente los aquí demandantes respecto de la obligación contraída con la señora GLADIS ROMERO MEJÍA, dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y estos a su vez cumplen con los requisitos de los arts. 621 y 709 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,



## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, el señor ALBERTO TORRES VELASQUEZ (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.325.600, pague a favor de los señores RAMIRO VIDAL AHEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.410 expedida en Bogotá, y RAMIRO VIDAL TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.810.337 expedida en New York - USA, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$15.333.333, por concepto de la parte o cuota que le corresponde pagar respecto a la suma de \$46.000.000 que los ejecutantes en condición de obligados solidarios pagaron a la acreedora GLADIS ROMERO MEJIA, por razón de la obligación solidaria contenida en la sentencia del 29 de marzo de 2016 proferida por el H. TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER SALA CIVIL- FAMILIA – LABORAL dentro del proceso radicado 2012-00014-01.
- B. Por los intereses legales moratorios del 6% anual, causados sobre el capital señalado en el ítem anterior, desde el día 12 de septiembre de 2020, día siguiente a la fecha en que los ejecutantes pagaron la obligación solidaria mencionada a la acreedora GLADIS ROMERO MEJIA y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la señora ELVIRA ROSA ALVAREZ MONCADA (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.006.984, pague a favor de los señores RAMIRO VIDAL AHEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.410 expedida en Bogotá, y RAMIRO VIDAL TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.810.337 expedida en New York - USA, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$15.333.333, por concepto de la parte o cuota que le corresponde pagar respecto a la suma de \$46.000.000 que los ejecutantes en condición de obligados solidarios pagaron a la acreedora GLADIS ROMERO MEJIA, por razón de la obligación solidaria contenida en la sentencia del 29 de marzo de 2016 proferida por el H. TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER SALA CIVILFAMILIA – LABORAL dentro del proceso radicado 2012-00014-01.
- B. Por los intereses legales moratorios del 6% anual, causados sobre el capital señalado en el ítem anterior, desde el día 12 de septiembre de 2020, día siguiente a la fecha en que los ejecutantes pagaron la



obligación solidaria mencionada a la acreedora GLADIS ROMERO MEJIA y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ordénese a la parte demandada que cumplan con la obligación de pagar a los acreedores en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

**CUARTO:** EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ALBERTO TORRES VELASQUEZ Y ELVIRA ROSA ALVAREZ MONCADA, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General Del Proceso, mediante inclusión del nombre de los demandados y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la secretaria. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** Téngase al Doctor SALOMON PLATA BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.100.948.236 y portador de la T.P. No. 211.985 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores RAMIRO VIDAL AHEDO y RAMIRO VIDAL TORRES en la forma y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia